

Sanitario titulado o Auxiliar de clínica, se incrementará a partir de 1 de enero de 1979 en el ocho coma veintiseis por ciento (8,26 por 100) de su importe.

DISPOSICION ADICIONAL

Los incrementos de retribuciones previstos en la presente Orden responden a las consignaciones iniciales de los presupuestos de la Seguridad Social y tienen carácter provisional en tanto no se determinen por las Cortes las actualizaciones definitivas.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la Orden de 17 de febrero de 1978 sobre la misma materia de la presente y cuantas otras disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

Se faculta a la Subsecretaría del Departamento para resolver cuantas cuestiones de carácter general se susciten en la aplicación de la presente Orden, que surtirá efectos económicos desde 1 de enero de 1979.

Lo que digo a V. E. y V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. y V. I.
Madrid, 1 de febrero de 1979.

SANCHEZ DE LEON

Excmo. Sr. Secretario de Estado para la Seguridad Social
e Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento

MINISTERIO DE CULTURA

3336

REAL DECRETO 3315/1978, de 1 de diciembre, por el que se declara conjunto histórico-artístico la villa de Chinchilla (Alicante).

Tramitado expediente para declarar conjunto histórico-artístico la villa de Chinchilla (Alicante), conforme a lo establecido en las disposiciones vigentes, se ha acreditado convenientemente en los informes que en el expediente figuran la existencia de valores suficientes en el conjunto de que se trata para merecer la protección estatal, así como la necesidad de preservar estos valores de reformas o innovaciones que pudieran perjudicarlos, mediante la oportuna declaración.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos tercero, catorce, quince y treinta y tres de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta del Ministro de Cultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara conjunto histórico-artístico la villa de Chinchilla (Alicante).

Artículo segundo.—La tutela y defensa de este conjunto, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a uno de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Cultura,
PIO CABANILLAS GALLAS

3337

REAL DECRETO 3318/1978, de 1 de diciembre, por el que se declara conjunto histórico-artístico la villa de Sagunto (Valencia), según la delimitación que figura en el plano unido al expediente.

Tramitado expediente para declarar conjunto histórico-artístico la villa de Sagunto (Valencia), conforme a lo establecido en las disposiciones vigentes, se ha acreditado convenientemente en los informes que en el expediente figuran la existencia de valores suficientes en el conjunto de que se trata para merecer la protección estatal, así como la necesidad de preservar estos valores de reformas o innovaciones que pudieran perjudicarlos, mediante la oportuna declaración.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos tercero, catorce, quince y treinta y tres de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta del Ministro de Cultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara conjunto histórico-artístico la villa de Sagunto (Valencia), según la delimitación que figura en el plano unido al expediente, y que se publica como anexo a la presente disposición.

Artículo segundo.—La tutela y defensa de este conjunto, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a uno de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Cultura,
PIO CABANILLAS GALLAS

ANEXO QUE SE CITA

Delimitación del conjunto histórico-artístico de la villa de Sagunto (Valencia)

a) Zona de respeto. La zona de respeto abarca todo el cerro. Limitada al Sur por la línea de ferrocarril a Barcelona, hacia el Este por la carretera de Barcelona, al Sur, calles de Vicente Fontelles, José Antonio, plaza Cronista Chabret, calle de los Huertos, calle de los Santos Patronos, calle Paura, calle Manuel Monzó, calle San Francisco, plaza del Distrito, calle de Emilio Llopis, y desde aquí por una línea imaginaria al Oeste, dejando dentro las cotas superiores a la curva de nivel ochenta.

b) Zona histórico-artística. Las manzanas sitas entre las calles Paura, Circo Romano, Santos Patronos, Huertos y la zona comprendida dentro de una línea que va por las calles de José Antonio, Capitán Pallares, Buen Suceso, Muro de Santa Ana, abarrando toda la cima del cerro, donde se halla el castillo, entre las cotas noventa, y noventa; siguen aproximadamente por la curva de nivel de la cota cien a la calle de Liria, calle Museos, Valencia, Aben Bahari a plaza del Salvador, dejando incluida la iglesia de este título, sigue por la calle I. Daroqui a coger de nuevo la calle José Antonio.

3338

REAL DECRETO 3317/1978, de 1 de diciembre, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia del convento de las Madres Carmelitas en Utrera (Sevilla).

Tramitado expediente para declarar monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia del convento de las Madres Carmelitas, en Utrera (Sevilla), conforme a lo establecido en las disposiciones vigentes, se ha acreditado convenientemente en los informes que en el expediente figuran la existencia de valores suficientes en el edificio de que se trata para merecer la protección estatal, así como la necesidad de preservar estos valores de reformas o innovaciones que pudieran perjudicarlos, mediante la oportuna declaración.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta del Ministro de Cultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia del convento de las Madres Carmelitas, en Utrera (Sevilla).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a uno de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Cultura,
PIO CABANILLAS GALLAS